



Experiencia a la Vanguardia

G-0032/2024

México D.F., a 1 de Febrero de 2024

Avances del SAT sobre planteamientos derivados de la entrada en vigor del CFDI CCP.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a nuestra reunión del CONACOOA, la cual, se celebró el día 01 de febrero del año en curso y contó con la participación del grupo de trabajo de la CONCAMIN que está revisando con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los planteamientos derivados de la entrada en vigor del CFDI con Complemento Carta Porte (CCP), les informamos lo siguiente:

Durante la sesión, el grupo de trabajo, además de comentar algunos aspectos relevantes sobre la implementación del CFDI CCP, dieron a conocer varios criterios de aplicación en las operaciones de comercio exterior, así como también, resolvieron diversas dudas, mismas que se detallan a continuación:

Criterios destacados

▪ Transporte Terrestre en aduanas Marítimas o Aéreas.

El SAT confirma que el transporte terrestre que ingresa a una aduana marítima o aérea para presentar las mercancías ante el MSA, **NO se considera un transporte internacional**, por lo que, en el CFDI CCP que emita no deberá de declararse el número de pedimento ni las fracciones arancelarias. Así mismo, aclaró que **el folio fiscal de este CFDI CCP es él tiene que declararse al generar el DODA o PITA.**

▪ Transporte nacional

Para el transporte nacional de mercancía de procedencia extranjera no es obligatorio declarar el número de pedimento, ni las fracciones arancelarias en el CCP del CFDI.

▪ Transporte Marítimo-Ferrovionario

En este tipo de transporte, el SAT revisará los casos donde se exceptuará al Agente Aduanal de declarar el folio fiscal del CFDI CCP en el DODA.

▪ Validación CFDI CCP

El SAT informó que está desarrollando una validación en el sistema, a efecto de verificar que el folio fiscal del CFDI CCP que se declare en el DODA, se encuentre vigente y que se le haya adicionado el CCP.

▪ Operaciones IMMEX

La declaración del número de programa IMMEX (*como parte de la descripción de las mercancías en el CCP*), únicamente debe de registrarse en el CFDI CCP cuando se trate de un transporte internacional. Tratándose de traslados nacionales por empresas IMMEX, no se tiene la obligación de declarar el número de programa como parte de la descripción de las mercancías en el CCP.

▪ **Emisor del CFDI CCP**

A través de una pregunta frecuente se aclarará que la persona que emite el CFDI con CCP y/o quien contrate el servicio de transporte, es el obligado a proporcionar el folio fiscal de este documento al Agente Aduanal, a efecto de que sea declarado en el DODA o PITA.

▪ **Cierre de pedimento consolidado**

En estas operaciones, no será necesario declarar los folios fiscales del CFDI CCP utilizados en el traslado de mercancías de cada remesa (*Se eliminará, el segundo párrafo de la actual "Pregunta Frecuente" número 45*).

▪ **Presentación de mercancías ante el MSA**

El SAT aclaró que las **excepciones** (*Traslado local o Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías*), para emitir el CFDI sin el CCP; **no le aplican al transporte que presenta las mercancías ante el MSA**. Así mismo, informó que se tiene prevista una modificación a la RMF para aclarar esta situación, así como también, una pregunta frecuente.

▪ **Representación impresa CFDI CCP**

El SAT señaló que el transportista puede llevar consigo una impresión física o digital del CFDI CCP, no siendo obligatorio presentarlo únicamente de forma impresa.

▪ **IDCCP**

La creación del IDCCP (*folio del CCP versión 3.0*), es con la finalidad de que este dato sea declarado en un futuro al generar el DODA, por lo que el SAT se encuentra trabajando en el desarrollo correspondiente.

▪ **Versión 3.1. CCP**

El SAT está trabajando en la versión 3.1 del CCP (*publicación en marzo- abril 2024*), cuyo objetivo es atender diversas áreas de oportunidad (*declarar varios regímenes aduaneros, transporte de carga consolidada, entre otras*).

▪ **Fecha Salida/ Hora Llegada**

Respecto a este atributo, la autoridad revisará lo que debe de entenderse por fecha y hora "estimada" en la que salen o llegan los bienes y/o mercancías de origen o al destino.

Dudas

▪ **En el caso de transportistas extranjeros que no tienen obligación de emitir el CFDI CCP, ¿Que información se va a declarar en el DODA/PITA?**

Se dejará vacío el campo relacionado con el folio fiscal del CFDI.

▪ **En operaciones de exportación marítima, cuando el pedimento se presenta al MSA y no se presenta la mercancía, ni transporte, ¿Es obligatorio contar con un CFDI CCP?**

Para estas operaciones no se requiere un CFDI CCP, ya que no se presenta un vehículo con la mercancía ante el MSA.

▪ **¿Que peso legal tienen las preguntas frecuentes, ante cualquier acto de autoridad?**

Las Preguntas Frecuentes no pueden considerarse como un fundamento legal, no obstante lo anterior, la autoridad aduanera las da a conocer como criterios de orientación.

▪ **Si tenemos un DODA realizado con un folio fiscal del CFDI CCP, y éste último se cancela después de haber generado el DODA, ¿Deberá de cancelarse el DODA y generar uno nuevo?**

Se comentó que en caso de que el DODA no haya sido modulado, se deberá corregir este así como el CFDI-CCP, a efecto de que se cuente con la información correcta, sin embargo, si es posterior a la modulación, dado que el DODA ya fue modulado, solo se podrá corregir el CFDI-CCP.

- **¿Qué es el UUID?**

Es el folio fiscal de un CFDI

- **En el caso de empresas logísticas que subcontratan un transporte, ¿Cuál es el folio fiscal del CFDI CCP que deben de proporcionar para generar el DODA / PITA?**

El folio fiscal del CFDI CCP que se debe declarar al generar el DODA o PITA, será el que haya emitido la empresa transportista que prestó el servicio de transporte de mercancías.

- **Existen transportistas que cuentan con placas nacionales y extranjeras, el servicio lo presta una empresa mexicana y el pago lo reciben en el extranjero, ¿En este caso que procede?**

Considerando que la empresa mexicana presta el servicio de transporte de mercancías, ésta tiene la obligación de emitir un CFDI CCP (*independientemente de que el pago por los servicios se realice en el extranjero*).

No omitimos mencionarles, que estaremos informándoles de manera oportuna los avances que se generen sobre la implementación del CFDI CCP en las operaciones de comercio exterior, por lo que, les sugerimos estar atentos a los comunicados que emita el CAAAREM.

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirlo a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[LRV/UMB/ACG](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.